# Boltina Oftinal

# BALLAI.

# 

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.° 462.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.-El Ilmo. senor Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha comunicado á este gobierno con fechas 30 de junio último y 4 de julio actual, las dos Reales órdenes que á continuacion se insertan á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas y de las Corporaciones civiles á quienes interese. Palma 9 de julio de 1859. José Primo de Rivera.

« Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real

órden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público la Real orden siguiente:-Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, acerca de la necesidad que existe de pagar por las Tesorerias de las provincias en el año actual á las Cofradias, Obras pias, Santuarios y demas manos muertas á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de julio de 1856, el equivalente á las rentas que les producian en 1.º de Mayo de 1855 los bienes que les hayan sido vendidos ó de que esté incautada la Hacienda, segun se ha venido practicando en los años anteriores en virtud de Real orden de 17 de setiembre de 1857; y considerando que no habiéndose espedido á favor de dichas corporaciones las inscripciones intrasferibles que aquella determina, no pueden exigir el pago de los intereses, ni la Direccion de la Deuda puede por la misma causa disponer del crédito de

un millon de reales comprendido en el art. 3.º del capítulo xIV, seccion 3.ª de las obligaciones generales del presupuesto de gastos ordinarios del corriente año para atender al pago de los mismos; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido mandar: 1.º que reservándose el Tesoro el millon de reales aplicado por el artículo 3.º, capítulo xiv de la seccion 3.ª de las obligaciones generales del Estado al pago de los intereses de las inscripciones intrasferibles, que deben emitirse en equivalencia de las rentas que producian los bienes pertenecientes á dichas corporaciones y manos muertas, se les continue satisfaciendo por trimestres vencidos en las Tesorerias de las provincias, con imputacion á dicho crédito, la renta correspondiente á los bienes enajenados de la referida procedencia, que dis-frutaran por ellos en 1.º de mayo de 1855 y hubiesen acreditado en la forma establecida por la Real órden de 17 de setiembre de 1857; y 2.° que respecto de los bienes y censos de las propias corporaciones no vendidos ni redimidos que sigue administrando la Hacienda pública, se les satisfaga tambien por las Tesorerias la renta líquida que en aquella fecha percibian por unos y otros, considerando las cantidades que se les entreguen como minoracion de las rentas que producen al Tesoro los espresados bienes. De Real órden lo comunico á V. I. para que disponga lo necesario á su exacto cumplimiento.-De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Junio último, la Real

órden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica hoy al Director general del Tesero, la Real orden siguiente: -Iltre, Sr.--Enterada la Reina

(q. D.g) de lo espuesto por la Direccion general de Contabilidad en comunicacion de 6 del actual, haciendo presente la necesidad de que el sobrante del crédito de diez y siete millones consignados en el capítulo III del presupuesto especial de Bienes nacionales de 1858, con destino al pago de los intereses de las inscripciones que se emitan á favor de las corporaciones civiles en pago de los bienes que se les han vendido, se declare permanente hasta que puedan acabarse de satisfacer por el Tesoro los intereses devengados en el propio año, de las fincas enajenadas v censos redimidos hasta el 2 de octubre del mismo, con arreglo á lo mandado en la Real órden de 8 de abril último, de la misma manera que se viene practicando con los intereses de la Deuda pública despues de cerrado el ejercicio de los respectivos presupuestos; y considerando S. M. la prefencia de este servicio, la inevitable detencion á que da lugar el exámen y aprobacion de la multitud de liquidaciones que han de preceder al conocimiento y pago de la renta del tres por ciento á que tienen derecho las corporaciones civiles, y la impres-cindible necesidad de facilitarles recursos con que puedan cubrir sus obligaciones, conformándose con lo propuesto por la propia Direccion, ha tenido á bien declarar, que el remanente que resulte del espresado crédito de diez y siete millones consignado en el capítulo III del presupuesto especial de Bienes nacionales de 1858, al terminar su ejercicio en 30 del actual, se trasfiera al presupuesto corriente como resultas, hasta que se complete el pago de los intereses devengados en el indicado año, por los bienes enajenados á las corporaciones civiles hasta el 2 de octubre del mismo.-De Real órden le digo á V. I. para su cumplimiento. - Y de la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. I. para su integencia y efectos correspondientes. »

Núm.º 463.

Seccion de Hacienda.-En la Gaceta de Madrid del dia 6 de este mes número 187, se halla inserto el anun-

cio del tenor siguiente.

«Direccion general de Rentas Estancadas. - No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en las Gacetas de los dias 24 de abril y 10 de junio últimos para adquirir la Hacienda el papel estrasilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados; en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 1.º del actual se señala el dia 8 de agosto próximo para la celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variacion, que el tipo designado á la baja en la mencionada Real órden es el de 32 rs. vn. cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Direccion general á las dos de su tarde.—Madrid 5 de Julio de 1859.—P. O., Fernandez.»

Se publica en este periódico para . conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Palma 11 de julio de 1859.-José Primo

de Rivera.

#### Núm.º 464.

Vigilancia. - Circular. - Estando prevenido por Reales órdencs de 12 de noviembre de 1836 y 30 de enero del ano último se dé conocimiento por este Gobierno al de S. M. de todos los sucesos importantes que tengan lugar en la provincia; y habiendo observado que algunos alcaldes de los pueblos no lo hacen con la oportuna regularidad en sus respectivos distritos, he creido oportuno recordarles este servicio, encargándoles que no omitan en lo sucesivo poner en mi conocimiento todos los incidentes que ocurran y afecte n mas ó menos gravemente á la tranquilidad pública, á las personas y á las propiedades ó que merezcan mi atención, dándome cuenta al propio tiempo de las medidas que hubiesen dictado si las circunstancias del caso las reclamasen.—Palma 12 de julio de 1859.

—José Primo de Rivera.

Núm.º 465.

Obras públicas.—Formado por el Ingeniero primero el ante-proyecto de la carretera de Deyá á Soller, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, para que dentro el término de treinta dias, á contar de la fecha del presente número, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera puedan enterarse de dicho fante-proyecto, que á este objeto permanecerá de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia.

Los alcaldes de Valldemosa, Deyá y Soller tan luego como reciban este anuncio dispondrán se publique ademas por los medios acostumbrados en su respectivo distrito municipal, debiendo remitir á este gobierno, transcurrido que sea el mencionado término, las reclamaciones que acaso se le presenten. Palma 12 de julio de 1859.

—José Primo de Rivera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mantiel, en la provincia de Guadalajara, con el objeto de que se le permita construir un molino de aceite utilizando para sus usos las aguas del arroyo que forman la fuente pública de la villa; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y considerando que la presentacion del Ayuntamiento, ademas del aprovechamiento de las aguas, única cuestion de la competencia de este Ministerio, comprende otras agenas de su conocimiento, como son la adquisicion de una finca que aumente el caudal de propios y la inversion de los fondos municipales en los gastos de la obra, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar el aprovechamiento de las aguas referidas en los usos que quedan mencionados con las condiciones siguientes:

1. Se utilizarán tan solo las aguas sobrantes despues de cubiertas las necesidades actuales de la población y las que en adelante pueda crear el aumento de la misma, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercere.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia y con entera sujecion al proyecto aprobado con esta fecha.

3. La presente autorizacion no faculta al Ayuntamiento para adquirir una nueva finca ni para costear la obra con fondos municipales, pues respecto á ambos extremos deberá impetrar préviamente de quien corresponda el permiso competente.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona, estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real órden de 2 de Febrero último:

Visto el Real decreto de 23 de Enero de 1856:

Considerando:

1.° Que los estudios de Cerdá se hallan en armonía con las bases adoptadas por la comision de representantes de todas las Corporaciones de Barcelona en su memoria de 28 de Junio de 1855 y las discutidas por la comision nombrada en virtud de Real decreto de 23 de Enero de 1856:

3.° Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, encontrado el proyecto bien estudiado, consulta su aprobación en dictámen de 6 de Mayo de 1859; S. M. la Reina (q. D. g.) se

ha dignado resolver:

Primero. Se aprueba el proyecto facultativo de ensanche de la ciudad de Barcelona estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá, con las alteraciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que la altura de los edificios de la zona de ensanche no exceda en ningun caso de 16 metros, y se aumente el número de manzanas mayores que las del tipo general admitido en el proyecto, así como tambien el de parques, especialmente en la zona en que se representa mas condensada la edificacion:

Segundo. El sistema de cerramiento consistirá en el canal de circunvalacion proyectado para recoger las

aguas torrentiales:

Tercero. Antes de proponer á las Córtes el oportuno proyecto de ley para la ejecucion del ensanche, deberá presentar el autor al Ministerio de Fomento el proyecto económico que tiene meditado:

Cuarto. Deberá asimismo presentar el proyecto de ordenanzas de construccion y de policía urbana para que sobre las primeras recaiga la aprobacion del Ministerio de Fomento, y sobre las segundas el de la Gobernacion del Reino, prévia la instruccion que juzgue conveniente darles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1859.—Corvera. —Sr. Director general de Obras pú-

blicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo é islas adyacentes participa, con fecha 26 de Abril último, que no ocurre novedad alguna en el territorio de su mando.

(Gaceta del 17 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular..

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio con objeto de introducir las mejoras posibles en la actual organizacion de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar

establecidos en la Península. Enterada S. M.; visto un estado general de los reclutas que han sentado plaza para aquellos dominios en los expresados depósitos durante los últimos cinco años, que son los que llevan de existencia; teniendo en cuenta que el número de hombres que el estado comprende es insuficiente para el reemplazo de las bajas del ejército de Ultramar, en la parte que debiera cubrirse por medio de reclutamiento directo de los depósitos, considerando que las principales causas del escaso producto de estos son la mala situacion de algunos y el tener todos ellos, en general, demasiado limitada su esfera de accion; y atendiendo, por último, á la conveniencia de establecer en el personal de los depósitos un órden gradual de clases, que hoy está interrumpido desde la de Capitan á la de sargento, por razones que, aunque atendibles al tiempo de su creacion, han dejado ya de existir; S. M. se ha servido resolver lo que sigue:

Artículo 1.º Se reducen á ocho los nueve depósitos de bandera para Ultramar que actualmente existen, y se situarán en Madrid, Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz, Coruña, Valladolid y Santander. Queda en su consecuencia suprimido el depósito de Palma, y se traslada á Valladolid el de Gijon.

Art. 2.° Cada depósito mantendrá dos banderines fijos en los puntos que se marcan en el estado adjunto y uno móvil.

Art. 3.° El personal de los depósitos constará de ocho segundos Comandantes, 12 Capitanes, 16 Tenientes, 8 sargentos primeros, 25 segundos y 34 cabos de primera y segunda clase, todos de infantería, distribuidos en la forma que expresa el mismo estado.

forma que expresa el mismo estado.

Art. 4.º La provision de las vacantes de Jefes y Oficiales continuará verificándose de Real órden, con presencia de los partes de las bajas que las motiven, que elevarán á este Ministerio las Autoridades á quienes, segun el caso, corresponda; y las vacantes de los sargentos y cabos las cubrirán directamente, dando conocimiento al Director general de Infantería los Capitanes generales de distrito, á propuesta, si mereciese su aprobacion, de los Comandantes de los depósitos, que recaerá precisamente en individuos de los cuerpos existentes en el distrito militar respectivo.

Art. 5.° El segundo Cómandante y los siete Capitanes sobrantes del cuadro de la presente organizacion pasarán á la situacion de reemplazo, en el punto que elijan, mientras llega el caso de dárseles nueva organizacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

Estado de la situación y fuerza de los cuadros de los depósitos de bandera y em barque para Ultramar segun la organización que se les da por Real órden desta fecha.

	forestill al	Sep	Cap	Ter	SARGENTOS 2		TOTALES.								
BANDERAS.	BANDERINES.	Segundos Coman-	antes	antes	Capitanes	Tementes	Primeros	Segundos	Cabos	Segundos Co- mandantes.	Capitanes	Tenientes	SARGI primeros.	Segundos.	Cabos
Madrid	Segovia Guadalajara. Móvil	1 "	1 3 1 3	1 1 » »	) ) ) )	» 1 1 1	1 1 1 1 1	1	2	2	1	3	4		
Barcelona.	PalmaZaragoza Móvil	1	1 1 » »	1 1 3	1 "	» 1 1 1	1 1 1 1 1	} 1	2	- <b>2</b>	1	3	4		
Alicante	Valencia Albaceté Mòvil	1 "	) 1 ))	1 "	1 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	» 1 1 1	1 1 1 1 1	} 1	1	2	1	3	4		
Málaga	Granada Jaen Móvil	1 "	» 1 » »	1 3 1 3	1 3 3	» 1 1 1	1 1 1 1	} 1	1	2	1	3	4		
Cádiz	Sevilla Córdoba Móvil	1 "	1 1 3 3	1 1 1	1 "	1 1 1 1	1 1 1 1	1	2	2	1	4	6		
Coruña	Lugo Pontevedra Móvil	1 "	1 1 "	1 " 1 "	1 "	» 1 1 1	1 1 1 1 1	} 1	2	2	1	3	4		
Valladolid	Gijon Zamora Móvil	1	) 1 ) )	1 " 1 "	1	» 1 1 1	1 1 1 1 1	} 1	1	2	1	3	4		
Santander	Búrgos Pamplona Móvil	1 "	" 1 "	1 "	1 "	» 1 1 1	1 1 1 1	1	1	2	1	3	4		

Madrid 4 de junio de 1859.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Oidor de la Audiencia Canchillería de Manila, vacante por fallecimiento de D. José Paez y Lopez, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar á D. Cárlos Pareja y Alba, Fiscal de lo civil de la misma Real Audiencia.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Fiscal de lo civil de la Audiencia Chancillería de Manila, vacante por haber sido nombrado Oider D. Cárlos Pareja y Alba, Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á D. Cárlos Balleras, Fiscal del crímen de la misma Audiencia

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil echocientos cincuenta y nueve.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 20 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion-Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negad: por V. S. al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar á Lucas Martin, guarda del monte del comun de la Granja, por supuesto delito de cohecho han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Caceres ha negado al Juez de primera instancia de Granadilla la autorizacion que solicitó para procesar á Lucas Martin, guarda del monte del comun de la Granja:

Resulta que cuatro hombres, contra quienes se seguia causa criminal á consecuencia de denuncia del mencionado guarda por haber perseguido á este en el monte y tratado de llevarle alguna bellota, declararon que le habian ofrecido medio duro porque les dejase coger alguna cantidad de este fruto, no habiendo consentido en ello porque queria que se le dieran 20 rs.

Que con estos antecedentes el Juez de conformidad con el dictámen fiscal. pidió autorizacion para procesar al guarda, estimando que procede aplicarle

los artículos 314, en su parrafo segundo, y 316 del Código penal; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, porque cree que no puede darse fe al testimonio de los denunciantes en contra del guarda que ántes les denunció, no apareciendo ningun otro indicio de que tuviese lugar el cohecho frustrado que

se supone.

Considerando que, en efecto, de las actuaciones practicadas hasta ahora no resultan méritos bastantes para creer culpable al guarda á quien se trata de procesar, porque ningun credito puede darse á las declaraciones de los denunciados por él, no habiendo ningun otro

fundamento para el nuevo proceso que

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M, la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones

de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Caceres.

(Gaceta del 28 de junio.)

#### Núm.º 466.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL AÑO DE 1858.

Relacion de los contribuyentes declarados fallidos á dicha contribucion por consecuencia de los respectivos espedientes instruidos con arreglo á las disposiciones vigentes; que forma esta oficina y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 1.º de julio de 1856, con espresion de los años y pueblos á que corresponden; á saber:

Numera-	CONTRIBUYENTES.	Cantidad por que son	Idem	Idem	TOTAL
cion del	alaman a landi sunan i la ara	baja en el primer	en	en	en
reparto.	Año de 1858. Ibiza.	trimestre.	el tercero.	el cuarto.	Rs. Cts.
28	Antonio Vallverde y Ferrer.	2,92	3,38	3,38	9,68
40	Antonio Hernandez Pou.	2,08	2,41	2,41	6,90
43	Antonia Torres de Francisco.	3,34	3,87	3,87	11,08
46	Antonio Costa y Nuñes.	2,92	3,38	3,38	9,68.
48	Agustin Burrut.	3,34	3,87	3,87	11,08
49	Antonio Lluy y Guialdo.	2,92	3,38	3,38	9,68
58	Antonio Selico de Andreu.	2,08	2,41	2,41	6,90
66	Antonio Bonet de Antonio Resas.	8,34	9,68	9,68	27,70
74	Antonio Ribas de José.	2,94	3,41	3,41	9,76
82	Antonio Riera Papó.	4,17	4,84	4,84	13,85
105	Antonio Tomas Cotilla.	3,34	3,87	3,87	11,08
108	Bartolomé Comellas.	8,33	9,67	9,67	27,67
115	Bartolomé Tur Burruc.	4,17	4,84	4,84	13,85
121	Catalina Llug y Guialdo.	1,67	1,94	1,94	5,55
124		3,75	4,35	4,35	12,45
	Catalina Nogueras y Ros.	2,08	2.41	2,41	6,90
135 142	Catalina Mari y Planells.  Catalina Colomar Chafarria.	4,58	5,32	5,32	15,22
	Esperanza Vallverde.	2,08	2,41	2,41	6,90
162		4,17	4,84	4,84	13,85
183	Francisco Riquer y Tur.	4,59	5,33	5,33	15,25
174	Francisca Torres viuda Barda.	2,50	2,90	2,90	8,30
207	Gaspar Mari.	4,17	4,84	4,84	13,85
216	Isabel Calbet.	9,09	8,23	8,23	23,55
218	Isabel Tur de Juan Lluc. Isabel Roselló.	2,92	3,38	3,38	9,68
220		5,83	6.77	6,77	19,37
223		5,83		6,77	19,37
254	José Cardona Pep de la Ponsa.	6,25		7,25	20,75
442	María Colomar viuda.	3,33		3,86	11,05
456		2,92			9,68
539		8,33		1.1	27,67
563		2,92			9,68
587			28,00		28,00
498		»	4317 00	11,61	11,61
53		»	2000 % of	3,38	
409	José Amengual de Juan.	»	-   »		A
	TOTALES	. 125,90	174,04	161,03	460,97

Palma 1.º de julio de 1859.—Ramon de Ibarreta.

#### Núm. 467.

### ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

En virtud de órden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado fecha 22 de junio próximo pasado, se sacan nuevamente á subasta las obras de reparacion que deben ejecutarse en las casas de los predios de propiedad del Estado denominados Aubarca, las Tosas y Santa Eulalia sitas en el término de Lluch (Escorca) del partido de Inca, la cual tendrá lugar bajo las formalidades de costumbre el dia 10 de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia

que lo presidirá, con asistencia del que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, y en la villa de Inca simúltaneamente, ante el Juez de primera instancia, Administrador subalterno del ramo, fiscal y escribano de aquel partido, bajo los tipos, condiciones y presupuestos aprobados que á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate. Palma 7 de julio de 1859.—José Martin de la Calle.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan separadamente las obras de reparación que deben ejecutarse en las casas de los predios Aubarca, las

Tosas y Santa Eulalia, cuyos pormenores aparecen en los presupuestos respectivos.

1.ª No será postura admisible la que exceda de la cantidad de 1.317 rs. 8 cénts. que importa el presupuesto de la casa y estanque del predio Aubarca: 715 rs. 20 cénts. el de las Tosas y 911 rs. 19 cénts. el de la de Santa Eulalia.

2.ª Las proposiciones para cada una de dichas subastas, se harán separadamente por medio de pliegos cerrados con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan, y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion acompañada de carta de pago que acredite el prévio deposito en la tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por valor de la décima parte del importe de cada presupuesto, pues sın dicho requisito no serán admitidas, pudiendo hacer los licitadores del partido de Inca el referido deposito en la caja del ramo de la depositaría del mismo.

3. Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que puedan retirarlos despues bajo ningun pretexto

ni motivo.

4.ª A la hora señalada se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circuastancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva, que será firmada por los individuos de la Junta y el licitador á cuyo favor queden el remate.

5.ª La adjudicación recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

6.ª Verificada la adjudicación se remitirá el espediente original de la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del presidente de la subasta una copia autorizada del acto del remate y firmada tambien por el rematante á fin de prevenir todo accidente.

7.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores á quienes no se les adjudique, los documentos correspondientes á sus depositos, quedando detenido el respectivo al rematante en fianza ó garantía de cumplimiento de su contrato.

8.ª Las obras subastadas no podrán emprenderse hasta que el espediente obtenga la aprobacion, pero deberán principiarse al otro dia en que aquella se comunique al contratista, quien las continuará sin interrupcion hasta que completamente se terminen, empleando en ellas las maderas y materiales de la mejor calidad.

9. Aprobados los espedientes, se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta y formacion del presupuesto serán de cuenta del contratista.

10. Desde que se comunique al contratista la aprobacion de la subasia hasta la conclusion de los trabajos y su reconocimiento no podrán transcurrir mas de sesenta dias, y la responsabilidad en que incurra el rematante por falta de cumplimiento al otorgamiento de la escritura prevenido por la anterior condicien, se le exigirá con

tabilidad.

11. Concluidas las obras serán reconocidas por los facultativos nombrados, uno por el contratista y otro por la Administracion, y toda vez que reunan aquellas las cualidades que se deducen del presupuesto y la correspondiente solidez, se dará por finido el compromiso del contratista, al cual se le devolverá el documento de fianza y se le abonará el precio que se le hubiese estipulado, prévia la debida asignacion.

12. Si el rematante no cumpliere alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su caso se procederá con arreglo á instruccion y

órdenes vigentes.

#### Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de. . . . se obliga á verificar las obras de reparación que deben ejecutarse en la casa del predio Aubarca, las Tosas ó la de Santa Eulalia con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto manifestado, en la cantidad de. . . . rs. vn. Fecha y firma.

Presupuesto que yo el infrascrito Guillermo Colom maestro albañil formo del valor que podrán tener los jornales y materiales necesarios para las obras que es indispensable se hagan para la conservacion de la casa y estanque del predio Aubarca que fué de la cofradia de San Pedro y San Bernardo, en cumplimiento del oficio del Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Inca

#### ALBAÑILERIA.

#### Para co aponer el estanque.

- of all the language enoughages of all the observations of the same of the s	?s.	Cs.	Guill
1 º Cois isanoles la manales			Pr albañ
1.º Seis jornales de maestro albañil á 12 sueldos uno.	47	83	la co
2.° Seis id. de peon á 10 id.	41	0.9	casa
uno	39	86	de la
3.° Seis quintales de Siment			Sena
á 12 sueldos quintal	47	83	parti
4.° Para componer el desvan			
que sirve de granero cua-			Dane
tro jornales de albañil á			Por s
12 sueldos uno	31	89	go
3.° Cuatro id. de peon á 10	9.0	P PT	tio
id. id	20	57	Per 1
Para componer el horn	0.		pa
Tres jornales de albañil á			tin
id. id	23	93	Por
Tres id. de peon á 10 suel-		District	céi
dos. 11. 12. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11	19	93	Uta
			Tres
Para componer la almazo	uu.		les Diez
Seis jornales de albañil á 12	,	0.0	go
sueldos	47	83	tin
Seis id, de peon a 10 id, .	39	86	Por
Para componer los tejado	08.		all
Seis jornales de albañil á 12			tin
sueldos	47	83	Por
Seis id. de peon à 10 id			les
MATERIALES:	b es		
elegioner to symbol our de			Sa
1.º Quinientas tejas á 26	199	077	1858

reales 57 céntimos el 100.

2.° Ciento cincuenta cuarte-

1 1/1 11 0		
ras de cal á 1 sueldo 8 dineros cuartera	159	45
3.° Quince cuarteras de yeso á 9 sueldos una	89	69
<ul><li>4.º Siete manojos de cañas</li><li>á 9 sueldos uno</li><li>5.º Veinte vigas de alamo</li></ul>	41	85
de 24 palmos á 1 real el palmo.	480	00
Total	1317	0.8

Escorca 15 de julio de 1859.—Guilermo Colom.

Presupuesto que yo el infrascrito Guillermo Colom maestro albañil, formo del valor que podrán tener los jornales y materiales necesarios para las obras que es indispensable se hagan para la conservacion de la casa del predio denominado las Tosas que fué de la cofradia de San Pedro y San Bernardo en cumplimiento del oficio del Administrador subalterno de propiedades y Derechos del Estado del partido de Inca.

ALBAÑILERIA.

Rs. Cs.

	110.	Co.
Por 18 jornales de albañil á 12 sueldos uno	143	50
Por 18 id. de peon á 10 sueldos uno	119	58
MATERIALES.		
Por 10 vigas de alamo de		
24 palmos á un real el palmo	240	00
á 6 rs. uno Por 50 cuarteradas de cal	48	00
á 1, 11 cents. cuartera. Por 5 id. de yeso á 9 suel-	55	50
dos uno	28	90
el 100	79	72
Total	715	20
	0.3 1.0	

Escorea 15 de julio de 1858.— Guillermo Colom.

Presupuesto que yo el infrascrito albañil formo del gasto necesario para la composicion de los tejados de la casa del predio Santa Eulalia que fué de las religiosas de Santa Catalina de Sena en el distrito de Santa Margarita, portido da Jaca

Sena en el distitto de Santa	D	ina,
partido de Inca.	D.	
	Rs.	5.
Por seis vigas de olmo, vul- go poll, de 32 palmos		
cada uno á 26 rs. 57 céntimos	159	42
palmos á 16 rs. 60 céntimos uno.	199	20
Por 600 tejas á 23 rs. 91 cénts, el 100	143	40 86
Una carretada de cal Tres cuarteras yeso á 7 reales 97 cénts. una	,	91
Diez manojos de cañas (vul- go fechos) á 3 rs. 98 cén-	m 513 b ant	
timos uno	39	80
albañil á 8 rs. 64 céntimos uno	172	80
Por 20 id. de peon á 6 rea- les 64 cénts. uno	132	80
Total	911	19

Sauta Margarita 25 de febrero de 1858.—Miguel Mata.—Palma 7 de julio de 1859.

D. José Mariano Amer Escribano y secretario del juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que en la escribania de

mi cargo obra una informacion de po-

breza instada por Isabel Ginard con

citacion de Margarita Ginard, del Promotor fiscal y administrador de rentas, y copio la sentencia siguiente. - En la villa de Manacor á siete de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve: visto este incidente de pobreza promovida por Isabel Ginard y sus sobrinas Catalina é Isabel Nicolau con citacion de Margarita Ginard, el Promotor Fiscal del Juzgado y administrador de Rentas del partido y-Resultando que Isabel Ginard se presentó solicitando el beneficio de pobreza en los autos que en union de sus sobrinas Catalina é Isabel Nicolau lleva contra Margarita Ginard de cuya demanda se confirió traslado á esta última la que dejó pasar el término legal y acusada en rebeldia se declaró tal siguiendose las actuaciones en su nombre con los estrados del Juzgado.-Resultando que apesar de proponerse la accion por Isabel Ginard en el periodo probatorio y en los interrogatorios se hace estensiva la diligencia no solo á la Isabel Ginard si que tambien á sus sobrinas. - Vista la ley de enjuiciamiento civil en sus artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa; y-Considerando que el beneficio de pobreza es personal y no puede refluir en beneficio de los litigantes que cuestionan juntos si en la demanda asi no se especifica la personalidad y presentacion de documentos que acrediten corresponderles á cada uno de por si el beneficio á que aspira. -Considerando que en el caso concreto falta la iniciacion en la demanda de las sobrinas Catalina é Isabel Nicolau ignorándose el caracter con que las representa Isabel Ginard y faltando el certificado de estadística de los maria dos de ambas sin haber acreditado en otro caso si son menores las sobrinas y quien las representa:-Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Isabel Ginard en nombre propio y de sus sobrinas Catalina Isabel Nicolau, condenando en todas las costas de este incidente á la Isabel Giaard, y al reintegro del papel correspondiente por el de pobres consumido publicándose esta sentencia por la rebelde Margarita Ginard en el Boletin oficial de la provincia y en los estrados del Juzgado. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo-Francisco Garcia Franco-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia D. Francisco Garcia Franco, de esta villa y partido de Manacor, estando en audiencia publicada y siendo presentes por testigos D. Lorenzo Roselló y Juan Riera en Manacor ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve doy fé.-José Ma-

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez en Manacor á ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

— Doy fé. — Vale. — V.º B.º — Fran-

riano Amer.

cisco Garcia Franco.—José Mariano Amer.

### ANUNCIO.

#### GUIA SEGURA

DE

CARTILLAS AMILLARAMIENTOS, ESTADOS, RESÚMENES REPARTOS Y APÉNDICES Á LOS CUADERNOS DE-LIQUIDACIONES,

POR

#### DESCRIPTION OF RESIDENCE.

Comprende: - Toda la legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y juntas periciales desde el Real decreto de 23 de mayo de 1845 hasta la Real órden de 10 de febrero de 1859 sobre juntas periciales y gastos necesarios para las evaluaciones de riqueza y formacion de amillaramientos y repartos; y la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 17 del mismo encargando su cumplimiento y que se procuren sean acertadas las elecciones. - Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del reino, á áreas, centiáreas, y centímetros cuadrados. - Una cartilla evaluatoria, y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganadería. - Esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos. - Modelo. - Amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajds de las fincas. - Estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion. - Advertencias sobre los mismos. -Estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.—Indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado. - Descripcion por conceptos de la riqueza imponible.-Advertencias acerca de la misma. - Modo de sacar la bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y los forasteros por gastos municipales.-Repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó á su circular de 28 de octubre de 1858 .--Apéndice al amillaramiento, en el-que constan las variaciones que han esperimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año. - Estado resúmen núm. 4, que ha de acompañarse cou el amillaramiento, etc., etc. Precio 18 reales vellon.

Véndese en la imprenta de Pedro José Gelabert, Pas d'en Quint núm. 74.

ob alkal-se ob PALMA are is slikeling

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.